I. INTRODUCCIÓN: LA PROBLEMÁTICA QUE AUN HOY SUSCITA EL LLAMADO FUERO DEL BAYLIO.—II. LA CONSIDERACIÓN —AUN HOY— DEL FUERO DEL BAYLIO COMO NORMA CONSUETUDINARIA: Y SU PARENTESCO CON LA CARTA DE MITAD PORTUGUESA. 1. La Real Cédula de Carlos III, de 20 de diciembre de 1778, y la Novísima Recopilación, de 15 de julio de 1805: el Fuero del Baylío y la Carta de Mitad como costumbres —simplemente— reconocidas en aquellos textos. 2. La posibilidad de probar el contenido del Fuero del Baylío extremeño por su hermanamiento con la Carta de Mitad portuguesa, desde su interpretación actualizada; y la consiguiente determinación del momento en que comienza a regir la comunidad universal en que consiste el Fuero del Baylío. 3. La aplicación —supletoria o analógica— del régimen de gananciales contenido en el Código Civil como mecanismo de integración del Fuero del Baylío; y, de nuevo, la determinación inicial de su vigencia como comunidad universal. una cuestión —todavía— huérfana de verdadera jurisprudencia —foral—.—III. BIBLIOGRAFÍA (ESPECIFICA SOBRE EL FUERO DEL BAYLIO).